



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 00005062-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **CAL & CEMENTO SUR S.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20115039262, representada por el señor Rolando Francisco Málaga Luna¹, Carta N° 0092-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, cartas s/n, Carta N° D000002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta N° D000030-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF y el Informe Técnico N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 18 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00005062-2020 e ingresada al SERFOR el 30 de enero de 2020, la administrada solicita la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre del proyecto titulado *"Monitoreo Biológico de Explotación de Calizas Acumulación Puno"*, a realizarse en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno.
2. De la revisión y evaluación de la solicitud se evidenció que, se ha presentado como autorización con fines de investigación científica en flora y fauna silvestre; sin embargo, dicha solicitud por corresponder al cumplimiento de compromisos ambientales de la etapa operación del instrumento de gestión ambiental aprobado para el proyecto *"Explotación de Calizas Acumulación Puno"* se reencausó al procedimiento **"Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental"**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 86², Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Mediante Carta N° 0092-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 4 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0042-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF con las observaciones sobre cumplimiento de requisitos y aspectos técnicos al plan de trabajo referidas a: 1) la solicitud de autorización por la temática que presenta deberá presentarse cumpliendo los requisitos mínimos para el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones

¹ Apoderado Clase C registrado en la partida electrónica N° 11001773 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Juliaca, identificado con DNI N° 07938827.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General". Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos. Numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental dispuesto en la normativa vigente³; 2) actualizar la experiencia requerida de los biólogos Smilsa Montesinos Robles (evaluación de flora) y Rolando Rodrigo Mena (evaluador de aves), o en todo caso, reemplazarlos por aquellos que cumplan con el requisito de un mínimo de tres (03) años de experiencia específica en el taxón a evaluar; 3) adjuntar el programa de monitoreo biológico del IGA aprobado; 4) aclarar en razón de qué solo realizará el monitoreo de aves; 5) uniformizar el título del proyecto e indicar el periodo de ejecución del mismo (número de meses); 6) corregir en el texto y contenido el término “plan de investigación” por “plan de trabajo”; 7) uniformizar el término de “puntos de monitoreo/evaluación biológica” a “estaciones de monitoreo”; 8) incluir en objetivos específicos, sobre los parámetros a analizar y en realizar un análisis histórico comparativo con los resultados de los monitores biológicos y la línea base biológica; 9) aclarar el número de estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre a ejecutar, según el IGA aprobado; 10) presentar un mapa temático de la ubicación de las estaciones de monitoreo superpuestas con los tipos de vegetación y la huella del proyecto; 11) describir el método a emplear a mayor detalle para la evaluación de flora, señalando el nombre correcto del mismo, los datos a obtener y el número de repeticiones a realizar por estación de monitoreo; 12) corregir la denominación “transecto” por “estación de monitoreo”; 13) denominar bajo el nombre correcto al método para evaluación de aves; 14) describir de forma detallada los métodos de los otros taxones a monitorear, de corresponder; 15) incluir en un ítem aparte los análisis de datos que realizará por grupo taxonómico; 16) incluir en un ítem aparte el esfuerzo de muestreo por grupo biológico; 17) para la determinación taxonómica de las especies de flora y aves, mencionar las fuentes bibliográficas en que se basará, así como la nomenclatura que seguirá; 18) detallar en un cuadro la colecta o captura temporal por grupo taxonómico, en base a los métodos propuestos; 19) señalar la institución científica nacional donde se depositará el material biológico a coleccionar; 20) aclarar el periodo solicitado para la ejecución del monitoreo biológico; 21) adjuntar la versión editable del plan de trabajo actualizado, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de diez (10) días hábiles.

4. Mediante carta s/n, registrada el 20 de mayo de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones, para su evaluación correspondiente, en donde precisa que el título corresponde a: Monitoreo Biológico en el marco del proyecto “Explotación de Calizas Acumulación Puno”.
5. Mediante Carta N° D000002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificada el 9 de junio de 2020 a la dirección electrónica de la administrada (rmalaga@gloria.com.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal solicitó por segunda y única vez la subsanación de las observaciones

³ **Requisito 7 del Anexo N° 1** del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y **Requisito 28 del Anexo N°2** del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. N° 019-2015-MINAGRI:

a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, conteniendo, entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón respecto al cual se van a realizar los estudios de investigación científica.

b) Plan de trabajo.

c) Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de ser el caso.

d) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N° 2, 4, 9, 11, 14, 15, 16 y 18 recaídas en el Informe N° D000001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-ICV, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles.

6. Mediante carta s/n, registrada el 19 de junio de 2020, la administrada solicitó la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones recaídas en el Informe N° D000001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-ICV. Siendo esta solicitud atendida mediante Carta N° D000030-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de junio de 2020.
7. Mediante carta s/n, registrada el 6 de julio de 2020, la administrada presentó el levantamiento de observaciones.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias⁴, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del

⁴ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos⁵ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 18 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar en dos ingresos el levantamiento de información de flora y aves durante la etapa de operación para el Monitoreo Biológico en el marco del proyecto “*Explotación de Calizas Acumulación Puno*”, a realizarse en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno; fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna

⁵ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **CAL & CEMENTO SUR S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20115039262, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-096**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **CAL & CEMENTO SUR S.A.** deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para realizar el Monitoreo Biológico en el marco del proyecto “*Explotación de Calizas Acumulación Puno*”, a desarrollarse en el distrito de Caracoto, provincia de San Román, departamento de Puno; fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de doce (12) meses, el cual incluye dos ingresos a campo de acuerdo a la estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de las aves, estos ejemplares serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos), sin efectuar colecta ni captura temporal.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) La titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **CAL & CEMENTO SUR S.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de flora

Estación de monitoreo	COORDENADAS UTM, WGS84 Zona 19	
	Este	Norte
F1-2	376612	8274244
F2-3	377033	8273468
F2-5	378047	8273345
F3-2	376469	8274895
F3-3	376213	8274931
F4-1	378629	8275623
F4-3	378349	8276044

Cuadro N° 2. Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de aves

Estación de monitoreo	COORDENADAS UTM, WGS84 Zona 19	
	Este	Norte
P1-3	376869	8274313
P2-1	377919	8273347
P2-5	377375	8273424
P3-1	376517	8274692
P3-4	376203	8274349
P4-1	378584	8275573



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable del monitoreo biológico

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Smilsa Montesinos Robles	Especialista en Flora	70127498
Nelly Milagros Cuadrado Garay	Especialista en Flora	07456292
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en Flora	41314490
Sonia Marite Salazar Zorrilla	Especialista en Aves	42871291
Luis Martín Vallejos Bardales	Especialista en Aves	45900500
Irwing Smith Saldaña Ugaz	Especialista en Aves	74129669



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Fechas de evaluación.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).